



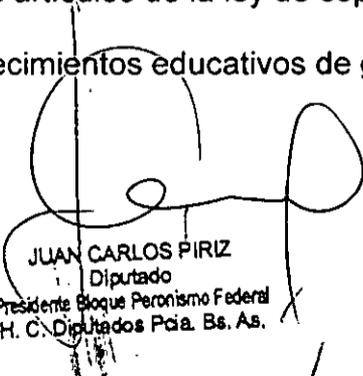
## PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

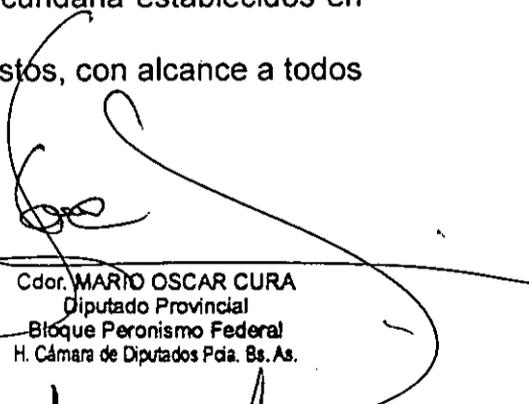
### DECLARA:

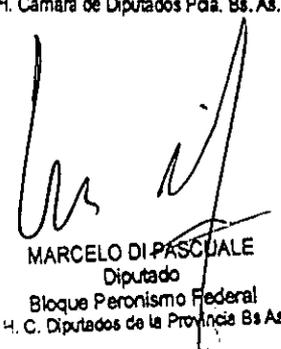
Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina contemple la posibilidad de una eventual reforma del artículo 3 de la Ley 25.413, "DE COMPETITIVIDAD E IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA" a fin de que el cien por ciento (100%) del producido en concepto de dicho Impuesto se distribuya conforme a las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Ley 23.548, "DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

Asimismo, solicita se establezca en la pretendida reforma legislativa, la afectación específica en un cincuenta por ciento (50%), a obras de infraestructura edilicia, refacciones y equipamientos escolares, sobre lo que corresponda a cada provincia de la masa coparticipable, por lo recaudado en concepto del impuesto de referencia, y conforme los porcentajes de distribución secundaria establecidos en los citados artículos de la ley de coparticipación de impuestos, con alcance a todos los establecimientos educativos de gestión pública.

  
JUAN CARLOS PIRIZ  
Diputado  
Presidente Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA  
Diputado  
Bloque Peronismo Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Cdr. MARIO OSCAR CURA  
Diputado Provincial  
Bloque Peronismo Federal  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
MARCELO DI PASCUALE  
Diputado  
Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados de la Provincia Bs As



## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por los argumentos que esgrimiremos a continuación estimamos que resulta un imperativo de labor legislativa avanzar sobre el tratamiento del tema en cuestión que hoy reclama una solución y consecuentemente el debido y adecuado tratamiento por parte de vuestro Honorable Congreso de la Nación.

Hoy día, se constituye en un hecho innegable la progresiva presencia de una crisis de índole socioeconómica en la Provincia de Buenos Aires, recayendo sus indeseados efectos negativos en un alto y alarmante número de habitantes de la misma; pero no menos innegable es la insuficiencia de una adecuada satisfacción de uno de sus factores desencadenantes de aquella, esto es la urgente e imperiosa necesidad de prestación educacional que padece el pueblo de nuestra provincia, necesidad que hoy reclama cobertura al gobierno de turno y con justo derecho, el cual haya consagración en nuestra carta magna; he aquí el fundamento del presente proyecto, restando entonces reflejar dicha problemática para luego de lo cual arbitrar los medios para dar solvencia a las medidas para paliar la indeseada situación de falta de infraestructura educacional en la provincia.

Manifestamos al respecto, y esto implica sin más, describir la infortunada realidad educacional que atraviesa la provincia, que entre otras tantas causas de corte estructural, es consecuencia de la falta de inversión en infraestructura edilicia escolar, en particular por falta de realización de obras de infraestructura edilicia, refacciones y equipamientos escolares para asegurar el acceso a todos

7



los establecimientos educativos de gestión pública dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación

Advertimos entonces que la problemática de la educación en los colegios públicos nos remite a la existencia de variados inconvenientes edilicios debido a la falta de inversión en obras edilicias nuevas y mantenimiento y refacción de los establecimientos educativos públicos existentes lo cual perjudica la calidad educativa. Las necesidades en las escuelas son de carácter urgente, no obstante las autoridades provinciales y pese a la realización de promesas, no brindan soluciones.

Las promesas en este sentido han sido diversas, así pues en el año 2007 el Gobierno bonaerense anunció una serie de obras de infraestructura escolar, hospitalaria y de desarrollo humano que realizaría durante los próximos cuatro años con un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de u\$s 230 millones, y aportes de la provincia por otros cien millones más. Sin embargo al día de la fecha nada de esto ocurrió y lo cierto es que más allá de las decisiones de políticas educativas, la necesidad de destinar recursos y las diferencias de inversión provincial terminan constituyéndose en condicionantes de todas las innovaciones pedagógicas.

Por ello es que, en calidad de legislador provincial y conforme mi mandato constitucional, me hallo en la necesidad de búsqueda de medidas que consensuadas con mis pares, tiendan a dar soluciones de fondo a fin de dotar de infraestructura digna a los establecimientos educacionales públicos de la provincia de Buenos Aires, todo lo cual nos remite a resaltar la necesidad de que el estado provincial cuente con fondos genuinos, problemática situación esta última que responde más a causas estructurales que coyunturales; causas que tienen principalmente dos vertientes: la elevada concentración de recursos del Estado Nacional que condiciona la autonomía de las Provincias, y la estructura tributaria



de las mismas que no les permite incrementar sus ingresos al nivel de satisfacer sus necesidades de gasto.

Resulta entonces indispensable para la actividad financiera del gobierno de la provincia contar con mayores recursos que permitan continuar y finalizar los proyectos y compromisos sociales asumidos, y creemos que uno de los mecanismos viables para el logro de tal fin recaudatorio lo constituye la recuperación de fondos coparticipables que originariamente pertenecieron a las provincias.

En tal sentido corresponde hacer mención especial al impuesto a las transacciones financieras (ITF). Desde su origen, el Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, comunmente denominado "Impuesto al Cheque", creado por la Ley N° 25.413 en fecha 24 de marzo de 2001, debió ser distribuido coparticipadamente entre la nación y las provincias de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548, donde se establece expresamente que "...la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse...".

El así denominado Impuesto al Cheque constituyó, desde su implementación, un importante aporte de las provincias al Tesoro Nacional, en razón de tratarse de un tributo de carácter indirecto que debe ser coparticipado en virtud de lo estatuido en el Art. 75, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Sin embargo y no obstante que la Ley de Coparticipación Federal - Ley 23.548 - establece en sus artículos 3° y 4° la forma en que deberán ser distribuidos los montos resultantes de la recaudación de los Impuestos Nacionales, el impuesto a las transacciones financieras (ITF) creado por la ley 25.413 ha quedado por disposición especial, fuera del esquema de coparticipación; en efecto, el 70% de lo recaudado tiene como destino el Tesoro



Nacional, quedando solamente 30% (treinta por ciento) restante sujeto a la distribución establecida en la Ley de Coparticipación Federal, con todas las detracciones legalmente vigentes; es así el motivo por el cual sólo llega poco menos del 15% de dicho tributo a las arcas provinciales.

Por ello, en el marco reflejado, propongo al Poder Legislativo Nacional, y ello atento a su exclusiva competencia en la materia, que adopte medidas de carácter legislativo tendientes a que se coparticipe a las provincias el 100% de los ingresos que genera el llamado impuesto al cheque, conforme a las disposiciones de los artículos 3º y 4º de la Ley N° 23.548, ello a los efectos de que todas las provincias vean reforzados sus ingresos de cara a sostener la demanda social y contribuir al desarrollo económico en cada una de las jurisdicciones provinciales y en consecuencia proceda a la modificación del artículo 3 de la ley 25.413.

No es dato menor que el mencionado impuesto al cheque arrojó una recaudación a nivel nacional durante el año 2009 de \$ 20.561 millones, constituyéndose en el tercer impuesto en orden de importancia por su magnitud cuantitativa, en relación a los impuestos coparticipables -téngase en cuenta que en el año 2009 el IVA recaudó \$87.386 millones e IG \$55.552 millones- y por su parte la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010 ubica la recaudación del Impuesto al Cheque en \$ 23.546,9 millones.

Tomando entonces en consideración estas últimas estimaciones, la propiciada coparticipación del 100% del producido del Impuesto al Cheque, significará que las provincias recibirán por impuestos coparticipados en el año 2010 la suma total aproximada de \$95.400 millones; lo cual implicaría un incremento aproximado de \$8.600 millones más que si se mantienen las proporciones de coparticipación actuales.

F



Esto representará una mejora sustancial en las cuentas fiscales de los estados provinciales, contribuyendo a aliviar el déficit del total de la totalidad de los estados provinciales

Claramente, el ingreso de estos fondos a los erarios públicos de la provincias significará, no sólo el cumplimiento de la letra de nuestra Constitución y la cancelación satisfactoria de una demorada deuda de la Nación para con los estados provinciales, sino además la posibilidad garantizar un verdadero federalismo para las mismas provincias las cuales podrán contar con recursos genuinos para cumplir con las prestaciones básicas de todo estado democrático de derecho como lo es la Educación, Justicia, Seguridad y Salud, entre otras, y garantizar de esta manera equidad social e igualdad de oportunidades a sus habitantes.

Por otra parte y atento los argumentos vertidos en los primeros párrafos en los cuales dejamos reflejada la indeseada situación de falta de infraestructura educacional que padece la provincia de Buenos Aires, creemos conveniente, y en tal sentido mantenemos una postura superadora, que la pretendida reforma legislativa establezca la fijación de un porcentaje fijo de afectación específica aplicable a lo que corresponde a cada jurisdicción provincial de la masa coparticipable conforme a las disposiciones de los artículos 3º y 4º de la Ley N° 23.548, ello a los efectos de evitar cualquier elemento discrecional que permita a los gobiernos provinciales de turno destinar partidas de dineros a otros fines que no sean los de solventar las necesidades esenciales de los habitantes de la nación.

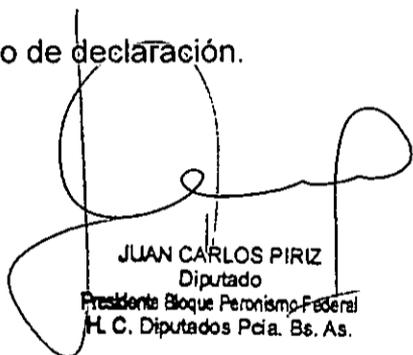
En tal sentido creemos razonable fijar en 50% el porcentaje de afectación específica sobre lo que corresponda sobre la masa coparticipable de lo recaudado en concepto del impuesto a las transacciones financieras (ITF) establecido por Ley 25.413 "DE COMPETITIVIDAD E IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y

9

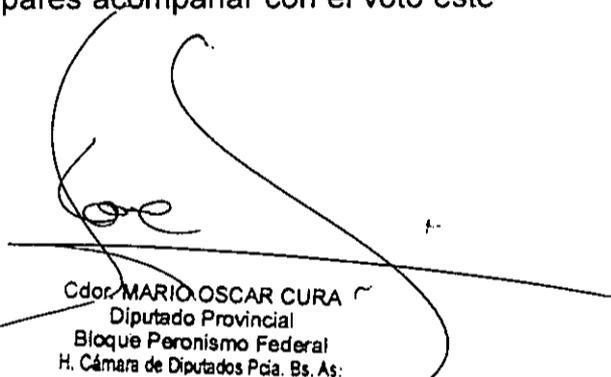


DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA", conforme los porcentajes de distribución establecidos en los citados artículos de la ley de coparticipación de impuestos, ello con destino a la realización de obras de infraestructura edilicia, refacción y equipamiento escolar a fin de asegurar el acceso a todos los establecimientos educativos de gestión pública, que en el caso de la provincia de Buenos Aires dependen de la Dirección General de Cultura y Educación.

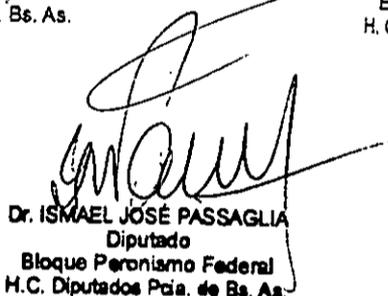
Por todo lo expuesto, y a fin de proclamar por la soberanía de los estados provinciales sobre los recursos que le corresponden sino la equidad y la igualdad de condiciones entre la Nación y las provincias para afrontar la realidad económica por la que atraviesa nuestro país, solicito a mis pares acompañar con el voto este proyecto de declaración.



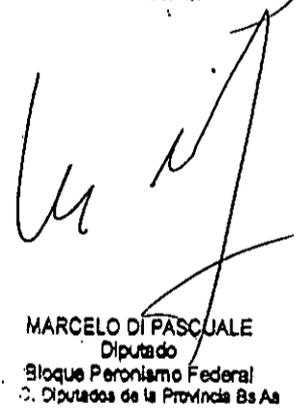
JUAN CARLOS PIRIZ  
Diputado  
Presidente Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Cdr. MARIO OSCAR CURA  
Diputado Provincial  
Bloque Peronismo Federal  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA  
Diputado  
Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



MARCELO DI PASCUALE  
Diputado  
Bloque Peronismo Federal  
C. Diputados de la Provincia Bs As